



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

## **ACUERDO DE CONCEJO N° 059-2024-CM/MPR**

Rioja, 22 de julio del 2024.

### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA**

#### **POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Provincia de Rioja, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de julio del 2024;

#### **VISTO:**

La Carta N° 073-2024-OPT-MPR de fecha 06.05.2024; Informe N° 133-2024-OPT-MPR de fecha 06.05.2024; Nota de Coordinación N° 0333-2024-GDUR/MPR de fecha 07.05.2024; Nota de Coordinación N° 0126-2024-OAJ/MPR recibido con fecha 17.05.2024; Nota de Coordinación N° 272-2024-OSG/MPR de fecha 06.06.2024; Informe Legal N° 313-2024-OAJ/MPR recibido con fecha 11.06.2024; El Oficio N° 122-2024-UNSM/R con Registro N° 3895 de Mesa de Partes de fecha 11.03.2024; Carta N° 080-2024-OPT-MPR de fecha 16.05.2024; Informe N° 148-2024-OPT/MPR recibido con fecha 22.05.2024; Nota de Coordinación N° 0375-2024-GDUR/MPR de fecha 22.05.2024; Nota de Coordinación N° 0136-2024-OAJ/MPR de fecha 24.05.2024; Informe N° 160-2024-OPT-MPR recibido con fecha 30.05.2024; Nota de Coordinación N° 0420-2024-GDUR/MPR de fecha 30.05.2024; Informe Legal N° 312-2024-OAJ-MPR recibido con fecha 11.06.2024; Nota de Coordinación N° 0445-2024-GDUR/MPR de fecha 13.06.2024; Informe N° 060-2024-OCP/MPR de fecha 14.06.2024; Nota de Coordinación N° 207-2024-GAF/MPR de fecha 17.06.2024; Informe N° 069-2024-GDUR/MPR de fecha 18.06.2024; Nota de Coordinación N° 071-2024-GM/MPR de fecha 19.06.2024; Carta N° 139-2024-OSG/MPR de fecha 20.06.2024; Carta N° 029-2024-CIDUR/MPR de fecha 05.07.2024 que contiene el Dictamen N° 027-2024-CIDUR-CM/MPR de fecha 28.06.2024;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo 41° prescribe que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

#### **Referente a la Donación de un predio rural denominado El Caimito**

Que, se advierte que con fecha 18 de agosto del 2021 se aprobó el Acuerdo de Concejo N° 098-2021-CM/MPR en el que se señaló: **ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la DONACIÓN** del predio rural denominado "El Caimito" ubicado en el Sector Rumiyaçu, distrito y provincia





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

de Rioja, departamento de San Martín, a favor de la Universidad Nacional de San Martín para la construcción de la Ciudad Universitaria – Filial Rioja, cuyos linderos y medidas perimétricas siguientes:

Predio independizado en la Partida Electrónica N° 04004571

Límites:

- Norte : UC. 30592; 31566
- Este : UC. 315678; 30594
- Sur : UC. 30588
- Oeste : UC. 31968

Área Total : 7,5500 hás

Que, en la Esquela de Observación se señala como observaciones las siguientes: "En ese sentido se deberá adjuntar el acuerdo de concejo, donde se aprueba la donación a favor de la Universidad Nacional de San Martín, la resolución que la formaliza, en el que se indique el destino del bien donado y su modalidad, su finalidad, el plazo para la ejecución del proyecto de desarrollo de ser el caso, el número CUS del predio, y la resolución que declara firme el acto de disposición, de acuerdo a las normas antes citadas";

Que, en tal sentido, contando con un acuerdo de concejo correspondería remitir la información solicitada por Registros Públicos, sin embargo, se advierte que, si bien en el acuerdo de concejo no se señala el plazo de la donación, en aplicación del Artículo 121° del Reglamento de la Ley N° 29151, Decreto Supremo N° 008-2021-Vivienda, que establece en los incisos 1 y 2 lo siguiente: 121.1 En caso que la entidad adquirente a título gratuito de un predio estatal no lo destine a la finalidad para la cual le fue transferido por el Estado o no cumple la obligación estipulada dentro del plazo establecido, la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, revierte el dominio del predio a favor del Estado, aun cuando no se hubiere previsto la sanción de reversión en el título de transferencia. Dicha facultad se ejerce, independientemente del dispositivo, acto o nivel jerárquico con el cual haya sido otorgado el predio. 121.2 De no haberse establecido plazo para el cumplimiento de la finalidad o de la obligación estipulada, éste es de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que la resolución que aprueba la transferencia queda firme, o desde la entrada en vigencia de la norma, en caso que la transferencia fue dispuesta por ésta;

## Referente a la Donación de un predio urbano denominado La Universidad

Que, se verifica en el Expediente que el solicitante (Universidad Nacional de San Martín) requiere de un predio urbano con un área aproximada de 4 hectáreas con la finalidad de construir la ciudad universitaria, en la filial Rioja, al respecto la Municipalidad Provincial de Rioja cuenta con un predio urbano registrado a su nombre como se verifica de la Partida Electrónica N° 11123217 que el Asiento B00001.- Descripción del inmueble se describe el predio urbano de la siguiente manera: Predio urbano signado como LOTE LA UNIVERSIDAD, ubicado frente con la Trocha Carrozable UC. 831968, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, cuyos linderos y medidas perimétricas son las siguientes:

<b>FRENTE</b>	Colinda con la Trocha Carrozable UC. 831968 con cinco tramos y mide 16.75 ml, 20.25 ml, 25.45 ml, 65.52 ml, 53.43 ml, respectivamente
<b>DERECHA</b>	Colinda con el lote remanente y mide 214.71 ml
<b>IZQUIERDA</b>	Colinda con la UC. 30588 con cuatro tramos y mide 55.86 ml, 11.96 ml, 114.25 ml, 30.05 ml, respectivamente
<b>FONDO</b>	Colinda con la UC. 30588 con cuatro tramos y mide 38.34 ml, 83.63 ml, 18.12 ml, 38.27 ml, respectivamente
<b>ÁREA</b>	40,000.00 m <sup>2</sup>
<b>PERÍMETRO</b>	786.57 ml



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, en el Asiento C00002.- Donación se registra que la Municipalidad Provincial de Rioja adquirió el dominio del inmueble inscrito en la partida por habersele transferido sus anteriores propietarios Santa Martina Ruiz Sánchez y Sebastián Vega Díaz, en calidad de donación, así consta por Escritura Pública N° 1353-2023 de fecha 12 de agosto del 2023. Al respecto en dicha Escritura Pública en las Cláusula Primera, Segunda y Séptima se indica lo siguiente: **PRIMERA.- LOS DONANTES** declaran ser única y exclusiva propietaria del predio signado **LA UNIVERSIDAD**, ubicado frente **LA TROCHA CARROZABLE UC. 831968, distrito y provincia de Rioja, región San Martín**, con una extensión superficial de 40,000.00 m<sup>2</sup> cuya superficie, dominio y medidas perimétricas y linderos se encuentran inscritos en la Partida Electrónica N° 11123217 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moyobamba. **SEGUNDA.-** Por el presente contrato **LOS DONANTES** manifiestan su voluntad de transferir en donación el bien inmueble descrito en la Cláusula Primera a favor de **LA DONATARIA**, la misma que fue aceptada mediante Acuerdo de Concejo N° 038-2023-CM/MPR de fecha 27 de abril del 2023, manifestando su representante el agradecimiento por este acto de liberalidad efectuada a favor de la referida entidad edil. (...) **SÉPTIMO.- LOS DONANTES** declaran expresamente su renuncia a la reversión de la donación efectuada a través de este instrumento, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 1632 del Código Civil, en consecuencia, **LA DONATARIA**, podrá disponer libremente de la propiedad que se le transfiere en virtud del presente contrato. (...);

Que, los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el reglamento de la Ley N° 29151;

Que, el Sistema Nacional de Bienes Estatales tiene como una de sus finalidades ordenar, integrar y simplificar los procedimientos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales a nivel del gobierno nacional, regional y local para lograr una gestión eficiente;

Que, los Gobiernos Locales y sus empresas forman parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales en cuanto administran o disponen de bienes estatales como lo establece el Artículo 8° literal f) del TUO de la Ley N° 29151, en ese sentido, los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a la Ley N° 29151 y su Reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP;

Que, el Artículo 64° de la Ley N° 27972 señala que las municipalidades, por excepción, pueden donar, o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público. Las donaciones de bienes a favor de una municipalidad están exoneradas de todo impuesto, conforme a la ley de la materia, así como del pago de los derechos registrales y derechos arancelarios cuando los bienes provienen del extranjero. Del mismo modo, el Artículo 66° establece que para aprobar la donación de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal, así mismo el Artículo 68° precisa que el acuerdo municipal de donación debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad;

Que, de la Reversión, el Artículo 121° del Reglamento de la Ley N° 29151, Decreto Supremo N° 008-2021-Vivienda, establece en los incisos 1 y 2 lo siguiente: 121.1 En caso que la





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

entidad adquirente a título gratuito de un predio estatal no lo destine a la finalidad para la cual le fue transferido por el Estado o no cumple la obligación estipulada dentro del plazo establecido, la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, revierte el dominio del predio a favor del Estado, aun cuando no se hubiere previsto la sanción de reversión en el título de transferencia. Dicha facultad se ejerce, independientemente del dispositivo, acto o nivel jerárquico con el cual haya sido otorgado el predio. 121.2 De no haberse establecido plazo para el cumplimiento de la finalidad o de la obligación estipulada, éste es de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que la resolución que aprueba la transferencia queda firme, o desde la entrada en vigencia de la norma, en caso que la transferencia fue dispuesta por ésta;

Que, en tal sentido, bajo los términos sobre los cuales se suscribió la Escritura Pública de **DONACIÓN**, la Municipalidad Provincial de Rioja en calidad de **DONATARIA** tiene la facultad de disponer de la propiedad sin limitaciones, en tal sentido, la donación solicitada por la Universidad Nacional de San Martín, puede ser atendida conforme los términos indicados en su solicitud, para la construcción de la ciudad Universitaria, Filial Rioja;

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 22 de julio del 2024, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por Unanimidad, lo siguiente:

### ACUERDO:

**ARTÍCULO ÚNICO: RATIFICAR** el Acuerdo de Concejo N° 098-2021-CM/MPR de fecha 18 de agosto del 2021 por medio del cual se aprueba la donación del predio rural denominado El Caimito ubicado en el Sector Rumiyacu, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, que cuenta con un área de 75,500.00 m<sup>2</sup> (que representa 7.5 hectáreas) a favor de la Universidad Nacional de San Martín para la construcción de la Ciudad Universitaria Filial Rioja, con las medidas perimétricas y linderos contenidos en la P.E N° 04004571. **APROBAR** la donación del predio urbano denominado La Universidad ubicado en el Sector Rumiyacu, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, que cuenta con un área de 40,000.00 m<sup>2</sup> (que representan 4 hectáreas) y un perímetro de 786.57ml, a favor de la Universidad Nacional de San Martín para la construcción de la Ciudad Universitaria Filial Rioja, con las medidas perimétricas y linderos contenidos en la P.E. N° 11123217. **PRECISAR** que la donación materia del presente tiene como fin la construcción de la ciudad universitaria filial Rioja y tendrá una duración de dos (02) años, plazo en el cual, de no ejecutarse el proyecto, el predio será revertido a la Municipalidad Provincial de Rioja.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE RIOJA

Jubinal Nicodemos Flores  
ALCALDE

- C. c.
- \* Interesado
- \* Portal Institucional.
- \* Archivo.